



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN TÉCNICO
PROFESIONAL
LICEO JAPÓN DE HUASCO.



Elaborado por: Daniel Peña Valdivia
Departamento de Formación Técnico Profesional

Revisado y aprobado por: jefe de U.T.P.

Liceo Japón de Huasco
Año 2020

Considerando:

Que la educación media es el nivel educacional que atiende a la población escolar que haya finalizado el nivel de educación básica y tiene por finalidad procurar que cada estudiante expanda y profundice su formación general y desarrolle los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan ejercer una ciudadanía activa e integrarse a la sociedad, los cuales son definidos por las bases curriculares que se determinen en conformidad a la ley;

Que este nivel educativo ofrece, entre otras, la formación diferenciada técnico profesional y que dicha formación está orientada a la educación en especialidades definidas en términos de perfiles de egreso;

Que, conforme con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 452, de 2013, que establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico Profesional, el Ministerio de Educación otorgará el título de Técnico de Nivel Medio a los estudiantes egresados que hayan cumplido con las exigencias establecidas en las mismas bases y con la práctica profesional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, modificado por el **Decreto Exento N° 546 del 1 de julio de 2020**, se establece el presente Reglamento de Práctica y Titulación del Liceo Japón de la Comuna de Huasco vigente a partir de octubre de 2020.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento aprueba las normas básicas obligatorias para el proceso de Práctica y Titulación de los estudiantes del Liceo Japón de Huasco que imparte las especialidades de **Administración** mención Recursos Humanos; **Electricidad** y **Mecánica Industrial** mención Mantenimiento Electromecánico; considerando los siguientes antecedentes para el desarrollo, supervisión y evaluación de este proceso:

- Duración de la Práctica Profesional;
- Criterios y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación del Plan de Práctica.
- Procedimientos de supervisión y evaluación de la Práctica Profesional
- Criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el establecimiento y los Centros de Práctica
- Derechos y obligaciones del estudiante en práctica y funciones del Profesor Tutor y del Maestro Guía como representante del Centro de Práctica.
- Requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso.
- Evaluación de desempeño del Plan de práctica
- Presentación del informe de Práctica Profesional
- Elaboración y validación de los Títulos oficiales

ARTICULO 2: El presente Reglamento de Práctica y Titulación deberá evaluarse internamente cada dos años o cuando los cambios a la normativa ministerial así lo requieran, supervisado por el Departamento Provincial de Educación de Huasco.

ARTICULO 3: La organización y evaluación del proceso de práctica y titulación estará a cargo del jefe del Departamento de Formación Profesional, en colaboración directa con los docentes tutores asignados a cada estudiante en práctica, **teniendo las siguientes** funciones:

1. Asignar un profesor(a) tutor a cada estudiante egresado que deba comenzar su práctica.
2. Organizar, supervisar y coordinar proceso de práctica y titulación del conjunto de los egresados, así como de cada estudiante en particular.

3. Crear vínculos con el sector público y privado, definiendo convenios de colaboración para centros de prácticas, salidas a terreno y cursos de capacitación
4. Informar al Consejo Escolar, a la Unidad Técnico-Pedagógica y al Consejo Asesor Empresarial, sobre cambios al reglamento, centros de prácticas disponibles y otras modificaciones al proceso de práctica y titulación.
5. Actualizar bases de datos de los estudiantes egresados y de los centros de práctica con convenio vigente.
6. Mantener y coordinar contactos con los centros de práctica, desarrollando un plan de práctica y su correspondiente evaluación con el maestro(a) guía de la empresa o institución.

ARTÍCULO 4: Serán Derechos y Deberes de los estudiantes en práctica, los siguientes:

Todo estudiante que inicie su práctica profesional queda afecto al Decreto Exento N.º 216/07 y la Ley N.º 16.744, arts. 2º y 3º reglamentado por el DS N.º 313/72 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social denominado Seguro Escolar de Accidentes.

Todo estudiante en práctica es considerado, para todos los efectos, como alumno(a) regular del establecimiento. Se entregará al encargado de cada Centro de Práctica un certificado que acredita la calidad de alumno(a) regular del estudiante en práctica, así como un ejemplar de póliza de Seguro escolar por cada estudiante que realice su práctica en dicho centro.

Todo estudiante egresado de cuarto año medio de las especialidades técnico-profesionales de nuestro establecimiento, tiene un plazo de tres años, a contar de su egreso, para realizar la práctica. Pasado ese período deberá acogerse a alguna de las excepciones abordadas en los artículos 15 y 16 del presente reglamento.

Una vez finalizada su práctica, el estudiante deberá completar su proceso realizando un informe oral de las actividades realizadas, según se detalla en el artículo 13 del presente reglamento.

Una vez realizado y aprobado cada uno de los pasos descritos en este reglamento, el estudiante tiene derecho a recibir un certificado de título de la especialidad cursada, en un plazo no mayor a 30 días desde la presentación y evaluación del informe oral, y el Título en formato oficial dentro del año lectivo en que culminó su proceso de práctica.

TITULO II: DE LA PRÁCTICA TÉCNICO PROFESIONAL

ARTICULO 5: Para obtener el Título de Nivel Medio de cualquiera de las especialidades impartidas en el Liceo, se requiere la aprobación de la Práctica Técnico Profesional, según se describe en los artículos siguientes, que deberá desarrollarse en empresas o instituciones afines al campo de especialización del egresado(a), conforme a las normas establecidas en este reglamento y que cumplan los requisitos expuestos en el artículo 2° del Decreto Exento N° 2.516 del 2007.

ARTÍCULO 6: Las empresas o instituciones que actúen como Centros de Práctica serán, en primera instancia, aquellas que pertenezcan al Consejo Asesor Empresarial Educativo del Liceo Japón, que, por ser miembros de este, han sido debidamente informadas de la Misión, Visión y Sellos plasmados en el Proyecto Educativo Institucional de nuestro Establecimiento, así como del presente reglamento de Práctica y Titulación.

Además, deben tener al día el respectivo convenio de práctica con el Establecimiento el cual deberá ser actualizado o reemplazado por uno nuevo cada vez que cambien los responsables del convenio o la situación legal de la empresa o institución.

Dichas entidades, que actúan como Centros de Práctica, deben estar dispuestas a acatar el presente reglamento en su totalidad, para velar por una formación técnico profesional inclusiva, moderna y pertinente respecto del entorno productivo local.

Cualquier otra empresa que esté dispuesta a convertirse en un Centro de Práctica para los estudiantes del Liceo Japón, deberá ser informada previamente sobre los requisitos que debe cumplir y los procedimientos descritos en el presente reglamento, además de los deberes y derechos legales que adquiere al recibir estudiantes en práctica. Si reúne los requisitos y acepta los términos del presente reglamento, se procederá a elaborar y firmar el respectivo convenio de prácticas con el Establecimiento.

ARTÍCULO 7: Los docentes de cada especialidad elaborarán un ordenamiento de los estudiantes según haya sido su rendimiento académico y logro de competencias acorde al perfil de egreso. Dicho ordenamiento será sistematizado y consensuado por los docentes de la especialidad y presentado al jefe del departamento de formación profesional para su revisión y publicación, de manera que sea del conocimiento de los estudiantes, padres y apoderados(as).

Los estudiantes de cada especialidad serán asignados a los centros de práctica siguiendo dicho orden, comenzando con el estudiante de mayor puntaje, luego el segundo y así sucesivamente

hasta asignar a todos a algún centro de práctica pertinente. Este procedimiento deberá ser respetado por todos los actores involucrados, especialmente por las empresas e instituciones con convenio de práctica vigente y miembros del Consejo Asesor Empresarial Educativo del Establecimiento.

TITULO III: DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 8: La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades impartidas por nuestro establecimiento, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021.

A partir del año 2022, la práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas cronológicas y máxima de 540 horas (según decreto exento 1237 del 2018), distribuidas en jornadas semanales de 45 hrs, excluyendo horarios nocturnos, feriados o fines de semana, según lo determine el establecimiento de acuerdo con las exigencias de los procesos productivos que se realicen en la empresa o institución y en los cuales el practicante deba participar conforme a lo establecido en su plan de práctica.

El proceso ordinario de práctica y titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de egreso del alumno(a).

ARTÍCULO 9: Para los años 2020 y 2021, nuestro establecimiento educacional podría autorizar, excepcionalmente, cumplir un plan de práctica profesional que sea pertinente a cada especialidad y que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia incluso de forma virtual (a distancia), las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicios o empresas públicas, y que se encuentren directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

El proceso de Práctica Profesional se desarrollará de acuerdo con el "Plan de Práctica", documento que será elaborado y acordado por el jefe del Departamento de Formación Profesional del Liceo, el profesor(a) tutor del liceo, el maestro(a) guía de la empresa y el estudiante. El plan de práctica deberá elaborarse de acuerdo con el Perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de las especialidades mencionadas en el Artículo 1, el cual será revisado conforme al Perfil Profesional respectivo, contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando aquellas tareas y exigencias que ésta considere necesarias,

siendo este documento parte del expediente de Titulación del egresado(a).

Será requisito para obtener el Título de Nivel Medio técnico profesional, que el estudiante apruebe el Plan de práctica. Para ello, se instruirá al Maestro Guía en el procedimiento para evaluar el desempeño del estudiante de acuerdo con pautas y puntajes claramente establecidos en el mismo plan, que deberán ser conocidas previamente por todos los involucrados: Representante de la empresa, Maestro Guía, Profesor Tutor y estudiante en práctica.

ARTÍCULO 10: Se deberá elaborar un Plan de Práctica Diferenciado en los casos de estudiantes con necesidades educativas especiales que hayan sido formados en ciertas competencias específicas de su perfil de egreso, acordes a su desarrollo cognitivo y/o fisiológico y debidamente acreditadas por los profesionales del Programa de Integración Escolar en conjunto con los docentes de la especialidad respectiva. Dicho plan de práctica deberá ser informado y explicado a cabalidad al encargado del Centro de Práctica, quien deberá comprometerse a apoyar el desarrollo de la práctica del estudiante dentro de los márgenes específicos del Plan de Práctica Diferenciado. En estos casos, el acompañamiento por parte del profesor(a) tutor deberá contemplar a lo menos tres visitas de supervisión, pudiendo incluir en alguna de ellas al profesional del Programa de Integración Escolar que atendía al estudiante durante su formación en el Liceo quien podrá sugerir o no al maestro guía (véase el artículo 11), metodologías de trabajo que propicien mejoras en el rendimiento del educando durante su proceso de práctica.

ARTÍCULO 11: Será responsabilidad del Centro de Práctica designar un Maestro(a) Guía, quien puede ser un trabajador(a) o empleado(a) de la empresa o institución, que puede estar situado en cualquier nivel o área de la organización, con experiencia y condiciones personales, que permita transmitir conocimientos, constituyéndose en guía de los estudiantes en práctica.

El Maestro Guía debe orientar, apoyar y validar el plan de práctica presentado por el Profesor(a) Tutor, retroalimentar al estudiante durante la ejecución de la práctica, evaluar el desempeño de este y completar el respectivo formulario de evaluación de práctica, siguiendo las pautas establecidas en el Plan de Práctica.

El Maestro Guía, además, deberá supervisar el cumplimiento de las horas de práctica obligatorias del estudiante (véase el artículo 8) mediante un **registro de asistencia diaria**, que puede ser requerido por el profesor(a) tutor cuando realice las visitas

de supervisión o en cualquier momento durante el desarrollo de la práctica.

El Liceo deberá proveer de capacitación a los(as) Maestros Guías respecto de todo, o parte del proceso de práctica, si la empresa o institución así lo requiriese.

Todo Maestro Guía deberá estar dispuesto a someterse al procedimiento de evaluación de su función, según se describe en el artículo 12 letra e, del presente reglamento

ARTÍCULO 12: El o la profesor(a) tutor es el especial responsable pedagógico dentro del proceso de Práctica Técnico Profesional, por lo cual, **serán responsabilidades y derechos del profesor(a) tutor, las siguientes:**

- a) Contar con tiempos asignados para supervisión y labores relacionadas con las prácticas técnico-profesionales, dentro de su carga horaria normal. Si accediera a realizar supervisiones durante períodos de receso o vacaciones, deberá ser compensado su tiempo aplicando algún mecanismo previamente pactado con el Sostenedor.
- b) Supervisar y evaluar directamente las prácticas profesionales, dando seguimiento a los aprendizajes de los alumnos(as) en la empresa y retroalimentando al Liceo con información que oriente la mejora permanente del sistema.
- c) Durante la ejecución de la Práctica el Profesor(a) Tutor velará por el cumplimiento del Plan de Práctica y su respectiva evaluación.
- d) Realizará al menos una supervisión durante el proceso de práctica, lo que incluye al menos **una visita** en terreno donde se entrevistará con el estudiante en práctica. En dicha(s) visita(s) deberá entrevistarse además o en conjunto con el maestro(a) guía de la empresa para recibir información sobre desempeño, asistencia y conducta de los practicantes y llenar y visar un formulario de supervisión por cada visita y/o entrevista realizada.
- e) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- f) Deberá completar un informe en cada visita de supervisión, sobre el desempeño del maestro guía, según lineamientos acordados previamente entre el representante del Centro de Práctica y el Liceo, el cual deberá ser entregado al jefe del Departamento de Formación Profesional para ser analizado junto al representante del Centro de Práctica antes de recomendar nuevamente a dicha persona como Maestro Guía para otro período de prácticas.

- g) Deberá evaluar el Informe de práctica presentado por el estudiante, una vez finalizada esta etapa y completar el formulario de evaluación respectivo.

ARTÍCULO 13: En caso de accidente del estudiante en práctica durante la jornada de trabajo, será responsabilidad de la empresa o institución el traslado del accidentado al centro de salud más cercano. El Maestro Guía u otra persona responsable que trabaje directamente con el alumno(a), deberá llenar la Póliza de Seguro Escolar correspondiente (véase Artículo 4) y hacerla llegar al servicio de salud donde está siendo atendido el estudiante, para conocimiento y visado del personal de salud. Se deberá informar al Liceo de la ocurrencia de cualquier accidente de un estudiante en práctica, así como al apoderado o tutor del alumno(a) en cuestión.

Si el accidente ocurre durante el trayecto del estudiante hacia o desde el Centro de Práctica, será responsabilidad del estudiante o su apoderado o tutor dirigirlo al Centro de Salud más cercano. Sin embargo, si el accidente ocurre durante el traslado en algún vehículo de transporte que presta servicios al Centro de Práctica, será responsabilidad de dicho centro activar el protocolo de accidente escolar. (según Decreto Exento N° 216/07 y la Ley N° 16.744, arts. 2° y 3° reglamentado por el DS N° 313/72 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

En estos casos, se deberá notificar del hecho tanto al Liceo como a al Maestro Guía o jefe directo, para activar el protocolo descrito anteriormente. Todo esto si las características del accidente lo permiten.

Si por la ocurrencia de un accidente, un estudiante debe suspender su práctica profesional, una vez recibida el alta médica podrá reanudarla en el mismo lugar, si la empresa o institución aún cuenta con las condiciones para ser considerada un centro de práctica óptimo. En caso contrario, iniciará una nueva práctica cuya duración será determinada en conjunto por el profesor(a) tutor, el jefe de Formación Profesional y el representante del centro de práctica, quienes considerarán el grado de avance logrado antes del accidente que provocó la suspensión y elaborarán un nuevo plan de práctica.

ARTÍCULO 14: Si el Centro de Práctica y el estudiante acuerdan extender la duración de la práctica más allá de las 180 horas mínimas estipuladas, la empresa o institución deberá solicitar dicha extensión por escrito al jefe del Departamento de Formación Técnico Profesional del Liceo, a lo menos 48 horas antes de la fecha de término del período de práctica original.

El Liceo emitirá un certificado debidamente validado con firma y timbre institucional que indicará la duración exacta del

período de extensión de práctica y la validez del Seguro Escolar durante dicho período. Cabe señalar que no se podrá extender el período de práctica más allá de 540 horas (véase el artículo 8).

ARTÍCULO 15: Una vez finalizado el período de práctica, el estudiante deberá realizar un informe de las actividades ejecutadas en el centro de práctica, el cual deberá ser presentado en formato digital en una fecha determinada por el profesor tutor.

La calificación final de Titulación corresponderá en un 80 % a la evaluación del desempeño del estudiante durante la Práctica Profesional y en un 20 % a la nota de la presentación del Informe de Práctica. La escala de nota es de 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación de la práctica será de 4,0.

TITULO IV: DE SITUACIONES ESPECIALES Y PRÁCTICA INTERMEDIA

ARTICULO 16: Si ocurriera que, por un mal desempeño en la práctica, el estudiante no alcanza la nota mínima de aprobación, el profesor(a) tutor deberá presentar un informe escrito que explique las razones de su baja calificación. El profesor(a) tutor y el maestro guía deberán solicitar autorización al centro de práctica para una extensión del proceso que ofrezca al estudiante la posibilidad de aprobar los requerimientos mínimos del plan de práctica.

De no obtener la aprobación del centro de práctica para una extensión del proceso, se deberá ubicar al estudiante en otro centro de práctica que le ofrezca la posibilidad de aprobar los requerimientos mínimos del plan de práctica, siguiendo todos los procedimientos descritos en este reglamento. Sin embargo, se considerarán las horas de práctica ya realizadas en el anterior centro.

Se debe considerar que todo el período de práctica del estudiante no puede exceder de 540 horas cronológicas (según decreto exento 1237 de 2018).

ARTÍCULO 17: El establecimiento educacional reconocerá como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional.

Para hacer efectivo este reconocimiento, el egresado(a) deberá presentar un certificado del empleador debidamente visado que describa las actividades realizadas y deberá presentar un informe de práctica profesional según se describe en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 18: Los egresados(as) que soliciten iniciar su proceso de práctica y que excedan del plazo de tres años y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas cronológicas, deberán desarrollar una **etapa de actualización técnica**, previa a la realización de su práctica profesional.

Para dicho efecto, el alumno (a) se matriculará en el establecimiento, recibirá un plan de actualización que consistirá en clases teórico-prácticas realizadas en un horario a convenir y de duración variable acorde a su grado de desarrollo del perfil de egreso contemplado para la especialidad respectiva, al término del cual se someterá a una evaluación por parte de los especialistas del área respectiva. De aprobar dicha evaluación estará en condiciones de iniciar el proceso normal de práctica y titulación.

ARTICULO 19: Todo estudiante que obtuviera un promedio igual o superior a 6.0 (seis), en 3º año medio en la formación diferenciada, podrán realizar una Práctica Intermedia (antes de egresar) que consistirá en un periodo de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica Profesional.

Dicha práctica intermedia se podrá realizar durante la jornada escolar o durante el período estival. De efectuarse durante la jornada escolar, las horas podrán realizarse ocupando entre un 10% y un 25% del tiempo destinado a cada módulo de la especialidad respectiva, salvo los módulos transversales, o utilizando horas de libre disposición, sin que en ningún caso la jornada semanal supere las 45 horas, considerando las requeridas en el establecimiento educacional y en el Centro de Práctica correspondiente.

El período de práctica intermedia no podrá superar el 25% del total de horas de práctica profesional.

TITULO V: DE LA SUSPENSION DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 20: Si por causa mayor, debidamente justificada, una alumna embarazada y/o madre u otro estudiante deba interrumpir o suspender su práctica profesional, podrá reanudarla en el mismo lugar, si la empresa o institución aún cuenta con las condiciones para ser considerada un centro de práctica. En caso contrario, iniciará una nueva práctica cuya duración será determinada en conjunto por el profesor(a) tutor, el jefe de Formación Profesional y el representante del centro de práctica, quienes considerarán el grado de avance logrado antes de la suspensión y elaborarán un nuevo plan de práctica.

ARTICULO 21: Si un alumno(a) abandona su práctica sin causa justificada, la empresa o institución deberá comunicarlo en forma inmediata al Liceo, para que el Profesor(a) guía del establecimiento analice causas y estudie la posibilidad, en conjunto con la empresa o institución, de restituir al estudiante.

Un estudiante que haya abandonado su práctica sin causa justificada o cuya práctica haya sido suspendida por el Centro de Práctica debido a incumplimiento de sus normas internas, podrá realizar por segunda vez su proceso, manteniendo las mismas normas establecidas en este reglamento. Para lo cual, deberá firmar una carta de compromiso que manifieste su determinación a no abandonar su proceso de práctica sin causa justificada y/o respetar las normas internas del Centro de Práctica. No se considerarán las horas realizadas durante la práctica que abandonó o de la cual fue suspendido.

Si un estudiante abandona su práctica sin causa justificada o es suspendido por segunda vez y luego quiere reanudarla, deberá solicitarlo por escrito a la dirección del establecimiento y esperar la decisión del director respecto a su petición.

TITULO VI: DE LA TITULACION

ARTÍCULO 22: Los estudiantes egresados del Liceo Japón de Huasco que hubieren aprobado su Práctica Profesional con nota igual o superior a cuatro según se indica en el Artículo 14 de este reglamento, obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio en la especialidad respectiva, otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual el Liceo deberán registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes

correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

El Liceo deberá encargarse de la impresión de los diplomas de título según el diseño oficial. Dicho diploma señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio, indicando claramente el decreto de evaluación vigente y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario(a) Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director(a) del establecimiento educacional y bajo ellas en el medio para el estudiante titulado, los que deberán venir firmados por el(la) director(a) del establecimiento educacional y por el alumno o alumna.

El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado, el que contendrá los siguientes documentos:

- a. Certificado de enseñanza media
- b. Copia de la carta de solicitud de práctica enviada al centro de práctica
- c. Plan de Práctica aprobado
- d. Registro de asistencia diaria del estudiante en práctica
- e. Informe de supervisión de la práctica por parte del Profesor(a) Tutor.
- f. Informe de evaluación de desempeño por parte del Maestro(a) guía.
- g. Informe de aprobación de práctica elaborado por el Profesor(a) Tutor.
- h. Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como Práctica Profesional
- i. Formulario de evaluación del proceso de actualización técnica, en los casos que corresponda

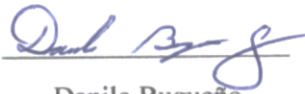
TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama o por la División de Educación General de acuerdo con sus respectivas competencias.



Pedro Boglio Contreras

Director



Danilo Bugueño
Jefe UTP



Daniel Peña V.
Jefe Dpto. Formación TP



Silvia Rivera
Presidenta Centro Gral.
De Padres y Apoderados